Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de cuatro solicitudes de prórroga de vigencia de concesión para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión.

Antecedentes

Primero.- Refrendo de las Concesiones. La entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes[1] (la "Secretaría"), la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones ("COFETEL") y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión, otorgaron en favor de las personas morales (los "Concesionarios") que se mencionan en el cuadro siguiente y en el **Anexo 1**, los Títulos de Refrendo para continuar usando comercialmente las frecuencias en la banda de Amplitud Modulada ("AM") y su frecuencia adicional en Frecuencia Modulada ("FM"), a través de las estaciones con distintivos de llamada y con población principal a servir, que se señalan a continuación (las "Concesiones").

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	FECHA DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN	VIGENCIA	
						INICIO	TÉRMINO
1.	RADIO XHOZ-FM, S.A. DE C.V.[2]	XEZN-AM XHZN-FM	780 kHz 104.5 MHz	Celaya, Guanajuato	20-oct-09	07-mar-09	06-mar-21
2.	XEIP-AM, S.A. DE C.V.	XEIP-AM XHIP-FM	1050 kHz 89.7 MHz	Uruapan, Michoacán	19-oct-11	03-ago-09	02-ago-21
3.	DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A.[3]	XEDI-AM XHDI-FM	1360 kHz 88.5 MHz	Chihuahua, Chihuahua	01-dic-14	28-jul-13	27-jul-25
4.	RADIO TRANSMISORA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.	XEVG-AM XHVG-FM	650 kHz 94.5 MHz	Mérida, Yucatán	19-feb-15	06-feb-14	05-feb-26

Segundo.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" ("Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto").

Tercero.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público*

[1] Ahora, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes por Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2021.

[2] Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1708/2016 del 9 de junio de 2016, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, autorizó a Radio XHOZ-FM, S.A. de C.V. el cambio de su Denominación Social, para quedar como FM Celaya, S.A. de C.V. por lo que el 8 de junio de 2018, la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, mediante constancia de inscripción No. 25996 realizó el registro correspondiente en el Registro Público de Concesiones.

[3] A través del Instrumento Número 29,157 de fecha 11 de diciembre de 2014, pasado ante la fe del licenciado Pedro Bernardo Barrera Cristiani, Titular de la notaría Pública número 82 de la Ciudad de México, Difusoras de Chihuahua, S.A. da aviso al Instituto del cambio de Régimen Social para quedar como Difusoras de Chihuahua, S.A. de C.V., por lo que el 25 de mayo de 2017, la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, mediante constancia de inscripción No. 17407 realizó el registro correspondiente en el Registro Público de Concesiones.

de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" ("Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Cuarto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" ("Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Quinto.- Solicitudes de Prórroga. Mediante los escritos presentados ante este Instituto, en las fechas que se señalan en el siguiente cuadro y en el **Anexo 1**, los Concesionarios, por conducto de su apoderado legal, solicitaron la prórroga de la vigencia de las Concesiones (las "Solicitudes de Prórroga").

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	FECHA DE SOLICITUD DE PRÓRROGA	FOLIO DE OFICIALÍA DE PARTES
1.	FM CELAYA, S.A. DE C.V.	XEZN-AM XHZN-FM	780 kHz 104.5 MHz	Celaya, Guanajuato	01-ago-18 13-ago-18	37693 39129
2.	XEIP-AM, S.A. DE C.V.	XEIP-AM XHIP-FM	1050 kHz 89.7 MHz	Uruapan, Michoacán	11-ene-19	889
3.	DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	XEDI-AM XHDI-FM	1360 kHz 88.5 MHz	Chihuahua, Chihuahua	01-abr-22	13000
4.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XEVG-AM XHVG-FM	650 kHz 94.5 MHz	Mérida, Yucatán	04-jul-22	27805

Sexto.- Cesión de Derechos. En fecha 30 de septiembre de 2021, Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V. dio aviso de la cesión de los derechos y obligaciones de la Concesión de la estación XEVG-AM y su frecuencia adicional XHVG-FM, a favor de Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., derivado de una fusión dentro del mismo grupo de control o agente económico.

Por lo anterior, el 10 de noviembre de 2021, la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS"), mediante constancia de inscripción No. 54839, realizó el registro correspondiente en el Registro Público de Concesiones de la referida cesión de derechos y obligaciones.

Séptimo.- Solicitudes a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público y cálculo del monto de contraprestación. Con oficios en fechas que se mencionan en el siguiente cuadro, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (la "DGCRAD"), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS"), solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 114 de la Ley, determinara si existe interés público en recuperar el espectro objeto de las Solicitudes de Prórroga; asimismo, en términos del artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, se solicitó que

realizara las gestiones necesarias a efecto de calcular los montos de las contraprestaciones que deberán de cubrir los Concesionarios con motivo de dichas solicitudes.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	OFICIO DE SOLICITUD DE OPINIÓN	FECHA DE SOLICITUD DE OPINIÓN
1.	FM CELAYA, S.A. DE C.V.	XEZN-AM XHZN-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1998/2022 IFT/223/UCS/DG-CRAD/1116/2022	15-ago-18 14-jun-22
2.	XEIP-AM, S.A. DE C.V.	XEIP-AM XHIP-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/423/2019 IFT/223/UCS/DG-CRAD/1116/2022	25-feb-19 14-jun-22
3.	DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	XEDI-AM XHDI-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1491/2022	13-sep-22
4.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XEVG-AM XHVG-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2180/2022	20-dic-22

Octavo.- Solicitudes de opinión a la Unidad de Cumplimiento. Mediante oficios de fechas que se mencionan a continuación, la DGCRAD de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, solicitó a la Unidad de Cumplimiento (la "UC"), informara el estado que guarda el cumplimiento de las obligaciones de las Concesiones.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	OFICIO DE SOLICITUD DE OPINIÓN	FECHA DE SOLICITUD DE OPINIÓN
1.	FM CELAYA, S.A. DE C.V.	XEZN-AM XHZN-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1997/2018	15-ago-18
2.	XEIP-AM, S.A. DE C.V.	XEIP-AM XHIP-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/424/2019	25-feb-19
3.	DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	XEDI-AM XHDI-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1492/2022	13-sep-22
4.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XEVG-AM XHVG-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2181/2022	20-dic-22

Noveno.- Solicitudes de opinión a la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes. Con los oficios de fechas que se señalan en la tabla siguiente, la UCS de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución") y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), solicitó a la Secretaría la emisión de las opiniones técnicas que estimara procedente respecto de las Solicitudes de Prórroga.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	OFICIO DE SOLICITUD DE OPINIÓN	FECHA DE SOLICITUD DE OPINIÓN
1.	FM CELAYA, S.A. DE C.V.	XEZN-AM XHZN-FM	IFT/223/UCS/2017/2018	15-ago-18
2.	XEIP-AM, S.A. DE C.V.	XEIP-AM XHIP-FM	IFT/223/UCS/276/2019	27-feb-19
3.	DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	XEDI-AM XHDI-FM	IFT/223/UCS/3269/2022	13-sep-22
4.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XEVG-AM XHVG-FM	IFT/223/UCS/6656/2022	20-dic-22

Décimo.- Requerimientos de cuestionario en materia de competencia económica. Mediante oficios de fechas que se señalan en la tabla siguiente, la DGCRAD le requirió a los Concesionarios para que en el término de 10 (diez) días hábiles, presentaran la información y documentación que se indica en el Cuestionario en materia de competencia económica, respecto de las Solicitudes de Prórroga.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA DEL REQUERIMIENTO
1.	FM CELAYA, S.A. DE C.V.	XEZN-AM XHZN-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1996/2018	15-ago-18
2.	XEIP-AM, S.A. DE C.V.	XEIP-AM XHIP-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1664/2019	30-jul-19
3.	DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	XEDI-AM XHDI-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/752/2022	28-abr-22
4.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XEVG-AM XHVG-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1422/2022	08-sep-22

Décimo Primero.- Solicitud de ampliación del plazo para desahogar el requerimiento de información. Con escritos de fechas y con números de folio que se describen a continuación, los Concesionarios solicitaron ampliación de plazo para desahogar el requerimiento de información señalado en el Antecedente anterior.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	FOLIO	FECHA DE INGRESO
1.	XEIP-AM, S.A. DE C.V.	XEIP-AM XHIP-FM	37682	28-ago-19
2.	DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	XEDI-AM XHDI-FM	19651	20-may-22

Décimo Segundo.- Respuestas a la Solicitud de ampliación del plazo para desahogar el requerimiento de información. Con el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2091/2019 de fecha 5 de septiembre de 2019, se autorizó la ampliación de plazo para el desahogo del requerimiento de información al concesionario de la estación XEIP-AM, S.A. de C.V. con distintivos XEIP-AM y XHIP-FM. Asimismo, con el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1016/2022 de fecha 1 de junio de 2022, se negó la autorización de la ampliación de plazo para el desahogo del requerimiento de información al concesionario de la estación Difusoras de Chihuahua, S.A. de C.V. con distintivos XEDI-AM y XHDI-FM, debido a que la misma se presentó fuera del plazo establecido por la ley.

Décimo Tercero.- Solicitud de Segunda ampliación de plazo para desahogar el requerimiento de información. Mediante escrito presentado ante este Instituto el 26 de septiembre de 2019, registrado con número de folio 40907, XEIP-AM, S.A. de C.V. por conducto de su representante legal, solicitó segunda ampliación de plazo para la presentación del cuestionario en materia de competencia económica.

Décimo Cuarto.- Desahogo de los requerimientos de información respecto del cuestionario en materia de competencia económica. Con escritos de fechas que se señalan

en el cuadro siguiente, los Concesionarios presentaron ante este Instituto la información contenida en el cuestionario en materia de competencia económica.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	FOLIO	FECHA DE INGRESO
1.	FM CELAYA, S.A. DE C.V.	XEZN-AM XHZN-FM	47439	10-oct-18
2.	XEIP-AM, S.A. DE C.V.	XEIP-AM XHIP-FM	50480	12-dic-19
3.	DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	XEDI-AM XHDI-FM	22794 Correo Electrónico 26205	10-jun-22 27-jun-22 28-jun-22
4.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XEVG-AM XHVG-FM	35896	23-sep-22

Décimo Quinto.- Solicitudes de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficios de fechas que se señalan en la tabla siguiente, la DGCRAD de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones (la "DGCCON"), emitiera opiniones en materia de competencia económica respecto de las Solicitudes de Prórroga.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	OFICIO DE SOLICITUD DE OPINIÓN	FECHA DE SOLICITUD DE OPINIÓN
1.	FM CELAYA, S.A. DE C.V.	XEZN-AM XHZN-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2775/2018	18-oct-18
2.	XEIP-AM, S.A. DE C.V.	XEIP-AM XHIP-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0005/2020	13-ene-20
3.	DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	XEDI-AM XHDI-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1493/2022	22-sep-22
4.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XEVG-AM XHVG-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2182/2022	24-ene-23

Décimo Sexto.- Opiniones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público. Con oficios de fechas que se mencionan en la siguiente tabla, la Dirección General de Planeación del Espectro (la "DGPLES") adscrita a la UER, emitió opiniones sobre si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las Solicitudes de Prórroga.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	OFICIO DE OPINIÓN	FECHA DE OPINIÓN
1.	FM CELAYA, S.A. DE C.V.	XEZN-AM XHZN-FM	IFT/222/UER/DG-PLES/216/2018	27-sep-18
2.	XEIP-AM, S.A. DE C.V.	XEIP-AM XHIP-FM	IFT/222/UER/DG-PLES/178/2019	17-oct-19
3.	DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	XEDI-AM XHDI-FM	IFT/222/UER/DG-PLES/178/2019	28-sep-22
4.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XEVG-AM XHVG-FM	IFT/222/UER/DG-PLES/035/2023	27-feb-23

Décimo Séptimo.- Opiniones emitidas por la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes. Con oficios de fechas que se detallan en el cuadro siguiente, la Secretaría emitió las respectivas opiniones desde el punto de vista técnico en relación con las Solicitudes de Prórroga presentadas por los Concesionarios.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	OFICIO DE OPINIÓN	FECHA DE OPINIÓN
1.	FM CELAYA, S.A. DE C.V.	XEZN-AM XHZN-FM	1.- 251	15-oct-18
2.	XEIP-AM, S.A. DE C.V.	XEIP-AM XHIP-FM	1.- 183	2-may-19
3.	DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	XEDI-AM XHDI-FM	1.- 781	31-oct-22
4.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XEVG-AM XHVG-FM	1.- 127	17-mar-23

Décimo Octavo.- Opiniones de la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficios con fechas que se señalan en la siguiente tabla, la DGCCON emitió las opiniones en materia de competencia económica respecto a las Solicitudes de Prórroga.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	OFICIO DE OPINIÓN	FECHA DE OPINIÓN
1.	FM CELAYA, S.A. DE C.V.	XEZN-AM XHZN-FM	IFT/226/UCE/DG-CCON/658/2018	10-dic-18
2.	XEIP-AM, S.A. DE C.V.	XEIP-AM XHIP-FM	IFT/226/UCE/DG-CCON/018/2018	27-ene-21
3.	DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	XEDI-AM XHDI-FM	IFT/226/UCE/DG-CCON/454/2022	3-nov-22
4.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XEVG-AM XHVG-FM	IFT/226/UCE/DG-CCON/164/2023	25-may-23

Décimo Noveno.- Renuncia de la Estación de AM. El concesionario FM Celaya, S.A. de C.V., mediante escrito con folio 28281 recibido en este Instituto con fecha 19 de octubre de 2023, presentó formal renuncia en relación con la frecuencia 780 kHz, en Amplitud Modulada.

Vigésimo.- Opiniones de la Unidad de Cumplimiento. Mediante oficios y correos electrónicos de fechas que se señalan en la siguiente tabla, la Dirección General de Supervisión (la “DGSUV”) adscrita a la UC, emitió los dictámenes respectivos, informando el resultado de la revisión documental sobre el cumplimiento de obligaciones practicado a los expedientes de los Concesionarios, derivado de las Concesiones, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	OFICIO DE OPINIÓN	FECHA DE OPINIÓN
1.	FM CELAYA, S.A. DE C.V.	XHZN-FM	IFT/225/UC/DG-SUV/4862/2018	16-nov-18

2.	XEIP-AM, S.A. DE C.V.	XEIP-AM XHIP-FM	IFT/225/UC/DG-SUV/5133/2019	21-nov-19
3.	DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	XEDI-AM XHDI-FM	Correo Electrónico REF/CORREO/DG-SUV/286/2023	15-jun-23
4.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XEVG-AM XHVG-FM	Correo Electrónico REF/CORREO/DG-SUV/01/2024	9-ene-24

Vigésimo Primero.- Opiniones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Con oficio 349-B-237 de fecha 26 de junio, la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y sobre Hidrocarburos, adscrita a la Subsecretaría de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "SHCP"), emitió opinión favorable respecto de los montos de los aprovechamientos por concepto de contraprestación que deberán de pagar los Concesionarios por el otorgamiento de las prórrogas de las Concesiones, dichos montos fueron actualizados mediante comunicación electrónica de fecha 9 de agosto de 2024, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor al mes de julio de 2024, por la Dirección General de Economía del Espectro, adscrita a la UER.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, conforme al artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal y resolver sobre su prórroga.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde originariamente a la UCS por conducto de la DGCRAD, tramitar y evaluar las solicitudes de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para resolver sobre la prórroga de concesiones, el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga que nos ocupan.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. Para efectos del trámite e integración de las Solicitudes de Prórroga materia de la presente Resolución, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de la misma, esto es, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos y el Estatuto Orgánico.

El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo, dota de facultades al Instituto para otorgar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, así como fijar el monto de las contraprestaciones por su otorgamiento, una vez recibida la opinión de la autoridad hacendaria. De igual manera, el precepto referido señala que el Instituto deberá notificar al Secretario del ramo previamente a su determinación, quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 días naturales. Al efecto, a continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

> *"**Artículo 28.** …*
> *….*
>
> *Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*

Por su parte, el artículo 114 de la Ley señala lo siguiente:

> ***"Artículo 114.*** *Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.*
>
> *El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.*
>
> *En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.*
>
> *Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente."*

En esa tesitura, se desprende que los supuestos de procedencia para los otorgamientos de las prórrogas de concesiones en materia de radiodifusión que nos ocupan son: (i) solicitarlo al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el título de concesión y demás disposiciones aplicables; (iii) determinar si existe interés público por parte del Instituto en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado; y (iv) aceptar previamente las nuevas condiciones.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción VII y 50 fracción XII del Estatuto Orgánico, vigente al momento de la solicitud, se requirió la emisión de las opiniones o dictámenes correspondientes de las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Competencia Económica en el marco de sus respectivas atribuciones en relación con la solicitud que nos ocupa.

Cabe destacar que, para este tipo de solicitudes debe acatarse los dispuesto por el artículo 173 apartado A fracción II de la Ley Federal de Derechos que señala la obligación de pagar los derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga. La UCS por conducto de la DGCRAD, realizó el análisis de las Solicitudes de Prórroga de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la Ley, en los siguientes términos:

a) Temporalidad. Por lo que hace al requisito de procedencia establecido por el referido artículo 114 de la Ley, relativo a que el concesionario presente las solicitudes de prórroga dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la Concesión, y para que la autoridad se encuentre en aptitud legal de realizar el trámite de prórroga que nos ocupa, este Instituto considera que las siguientes Solicitudes de Prórroga cumplen con el plazo establecido en el citado artículo 114 de la Ley.

No	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Población Principal a Servir	Vigencia del Título de Refrendo de la Concesión		Inicio del plazo art. 114	Término del plazo art. 114	Fecha Solicitud de Prórroga
					Inicio	Vencimiento			
1.	FM CELAYA, S.A. DE C.V.	XHZN-FM	104.5 MHz	Celaya, Guanajuato	07-mar-09	06-mar-21	12-oct-17	12-oct-18	01-ago-18
2.	XEIP-AM, S.A. DE C.V.	XEIP-AM XHIP-FM	1050 kHz 89.7 MHz	Uruapan, Michoacán	03-ago-09	02-ago-21	9-mar-18	9-mar-19	11-ene-19
3.	DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	XEDI-AM XHDI-FM	1360 kHz 88.5 MHz	Chihuahua, Chihuahua	28-jul-23	27-jul-25	4-mar-22	4-mar-23	01-abr-22

Por otro lado, en el caso de la siguiente estación, se advierte que, el Concesionario presentó su solicitud de prórroga el 4 de julio de 2022, es decir, 71 días naturales antes del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la Concesión. No obstante, atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia y buena fe que mandata el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, legislación aplicable de manera supletoria a la Ley de la materia, en términos de los dispuesto en su artículo 6o., fracción IV de la Ley, se tiene por cumplido el requisito de oportunidad, en virtud de que dicho plazo de anticipación representaría aproximadamente el mismo tiempo con el que contaría este Instituto para desechar la solicitud y comunicar al Concesionario el plazo idóneo de presentación, lo cual resultaría ocioso y conllevaría acciones innecesarias tanto para el Instituto como para el propio Concesionario.

No	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Población Principal a Servir	Vigencia del Título de Refrendo de la Concesión		Inicio del plazo art. 114	Término del plazo art. 114	Fecha Solicitud de Prórroga
					Inicio	Vencimiento			
4.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XEVG-AM XHVG-FM	650 kHz 94.5 MHz	Mérida, Yucatán	06-feb-14	05-feb-26	13-sep-22	13-sep-23	4-jul-22

En virtud de lo expuesto, este Instituto considera que el requisito de oportunidad en estos casos se encuentra cumplido.

b) Cumplimiento de obligaciones. Mediante los oficios que se señalan en el cuadro siguiente, y en el **Antecedente Vigésimo**, de la presente Resolución, la UC remitió los dictámenes como resultado de la revisión documental del cumplimiento de las obligaciones practicadas a los expedientes de los Concesionarios, en los que se advierte lo siguiente:

NO.	DISTINTIVO	OFICIO DE OPINIÓN	COMENTARIOS
1.	XEZN-AM XHZN-FM	IFT/225/UC/DG-SUV/4862/2018	*"El concesionario no acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.* *Incumplimientos:* *No insertó el régimen de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en sus estatutos sociales como lo establece la condición Séptima del título de refrendo de concesión.* *No presentó el informe sobre las labores de investigación y desarrollo en el país llevadas a cabo y las proyectadas para el siguiente año, correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017 2018."*
2.	XEIP-AM XHIP-FM	IFT/225/UC/DG-SUV/5133/2019	*"El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión, que compete supervisar al Instituto Federal de Telecomunicaciones"*
3.	XEDI-AM XHDI-FM	Correo Electrónico REF/CORREO/DG-SUV/286/2023	*"El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión."*
4.	XEVG-AM XHVG-FM	Correo Electrónico REF/CORREO/DG-SUV/01/2024	*"El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión."*

En este sentido, este Pleno considera que, si bien existen incumplimientos por parte del concesionario FM Celaya, S.A. de C.V., como lo son el no presentar el cumplimiento a la obligación establecida en el último párrafo del artículo 112 de la Ley, y en la condición Séptima del Título de refrendo de concesión; así como, el no presentar informe sobre las labores de investigación y desarrollo en el país llevadas a cabo y las proyectadas, correspondientes a los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017, 2018; dichos incumplimientos documentales por parte del concesionario no ponen en riesgo o afectan la prestación del servicio de radiodifusión.

Por lo anterior, y toda vez que se tratan de obligaciones rectificables por parte de dicho concesionario, se considera que si su inobservancia motivase la negativa de la solicitud de referencia resultaría en una consecuencia desmedida, pues el objeto de la concesión es la prestación de un servicio de interés general en condiciones de continuidad, carácter inherente al servicio de radiodifusión en términos del artículo 6º de la Constitución.

En ese sentido, este Pleno considera que, si bien el dictamen de obligaciones emitido por la UC hace constar algunas omisiones por parte del concesionario FM Celaya, S.A. de C.V., éstas no se consideran motivos suficientes para negar la prórroga solicitada.

Al respecto, la resolución favorable de la prórroga, no exime al concesionario del cumplimiento de las obligaciones originadas durante la vigencia de la concesión objeto de la prórroga o de las responsabilidades en que hubiere incurrido con motivo del incumplimiento a las condiciones establecidas en las disposiciones legales, fiscales o administrativas, incluidas las contenidas en el título de concesión en comento. Lo anterior, con independencia de que el Instituto pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

De lo antes expuesto, se advierte que a la fecha en la cual se emitieron los dictámenes, los demás concesionarios, se encuentran en total cumplimiento de las obligaciones derivadas de

sus respectivas concesiones, así como las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

c) **Aceptación de condiciones.** Por cuanto hace a este requisito los Concesionarios deberán aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, en ese sentido se considera que tendrá que hacerse del conocimiento de los Concesionarios las nuevas condiciones que se establecerán en los Títulos de Concesión que en su caso se otorguen, entre las que se incluye el pago de las contraprestaciones, a efecto de que los Concesionarios tengan la oportunidad de manifestar su conformidad y aceptación de las mismas, previamente a la entrega de dichos instrumentos.

Asimismo, este Pleno estima que en atención a lo dispuesto en el numeral 6.1.2 de la "*Disposición Técnica IFT-001-2015: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz"*, la separación entre frecuencias portadoras que identifican cada canal es de 10 kHz, así como con lo establecido en el diverso 8.3 de la "*Disposición Técnica IFT-002-2016: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", la anchura de la banda ocupada por las estaciones de radiodifusión sonora de FM es de 240 kHz (120 kHz a cada lado de la portadora principal); por tanto, en la medida en que se hace un uso continuo de estas frecuencias para las transmisiones de la señal radiodifundida, es que se hace un uso correcto y eficiente del espectro concesionado para tal fin.

Por otro lado, tal y como se señaló en el **Antecedente Décimo Séptimo** de la presente Resolución, la Secretaría conforme a lo ordenado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y fracción I del artículo 9 de la Ley, por medio de los oficios que se detallan en el cuadro siguiente, emitió opinión técnica no vinculante respecto de la prórroga de las Concesiones materia de la presente Resolución, donde entre otras cosas, sugirió lo siguiente:

NO.	DISTINTIVO	OFICIO DE OPINIÓN	COMENTARIOS
1.	XEZN-AM XHZN-FM	1.- 251	*"Esta Secretaría sugiere al IFT que las frecuencias del espectro radioeléctrico, que en su caso, se prorroguen, sean las 780 kHz y 104.5 MHz, con distintivos de llamada XEZN-AM y XHZN-FM, con los parámetros técnicos correspondientes que determine ese Instituto."*
2.	XEIP-AM XHIP-FM	1.- 183	*"Esta Secretaría sugiere al IFT que las frecuencias del espectro radioeléctrico, que en su caso, se prorroguen, sean las 1050 kHz y 89.7 MHz, con los distintivos de llamada XEIP-AM y XHIP-FM., con los parámetros técnicos correspondientes que determine ese Instituto."*
3.	XEDI-AM XHDI-FM	1.- 781	*"Esta Secretaría sugiere al IFT que. en caso, de que prorrogue el título de concesión, sean las frecuencias 1360 kHz y 88.5 MHz, y con distintivos de llamadas XEDI-AM y XHDI-FM, así como los parámetros técnicos correspondientes que determine ese Instituto."*
4.	XEVG-AM XHVG-FM	1.- 127	*"Esta Secretaría sugiere al IFT que, en caso, de que prorrogue el título de concesión, sea las frecuencias 650 kHz y 94.5 MHz, y con distintivos de llamadas XEVG-AM y XHVG-FM, así como los parámetros técnicos correspondientes que determine ese Instituto."*

Ahora bien, en cuanto a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 114 de la Ley, con apoyo en la opinión de la UER con los oficios señalados en el **Antecedente Décimo Sexto**, se determina que no existe interés público en recuperar el espectro concesionado para su replanificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión.

De igual forma, los Concesionarios adjuntaron los comprobantes de pago de derechos correspondientes y conforme a la Ley Federal de Derechos vigente, por concepto de estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Por lo descrito en los puntos antes referidos, se considera que se han satisfechos los requisitos de procedencia de la prórroga, establecidos en las disposiciones legales aplicables y en la propia concesión y no se advierte ninguna otra causa o impedimento legal, en consecuencia, esta autoridad estima procedente el otorgamiento de las prórrogas solicitadas.

Cuarto.- Opinión en materia de competencia económica. La DGCCON adscrita a la UCE, mediante los oficios que se señalan a continuación, emitió las opiniones señaladas en el **Antecedente Décimo Octavo** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracción XII del Estatuto Orgánico vigente en la fecha de emisión de las opiniones, con las que hace las siguientes observaciones:

NO.	DISTINTIVO	OFICIO DE OPINIÓN	COMENTARIOS
1.	XEZN-AM XHZN-FM	IFT/226/UCE/DG-CCON/658/2018	*"…Por lo tanto, con la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el Solicitante continúe operando la estación de radio XHZN-FM en Celaya, Guanajuato, se generen barreras a la entrada y, por lo tanto, efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radiodifusión sonora abierta comercial en dicha localidad."*
2.	XEIP-AM XHIP-FM	IFT/226/UCE/DG-CCON/018/2018	*"…Por los elementos expuestos, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que XEIP-AM, S.A. de C.V. continúe operando la frecuencia 1050 kHz y su frecuencia adicional 89.7 MHz, con distintivos XEIP-AM y XHIP-FM, respectivamente, en la localidad de Uruapan, Michoacán, se generen barreras a la entrada por acumulación de espectro y por lo tanto, efectos contrarios a la competencia económica y la libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en dicha localidad."*
3.	XEDI-AM XHDI-FM	IFT/226/UCE/DG-CCON/454/2022	*"…Por lo tanto, con la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización a la solicitud de Difusoras de Chihuahua para que continúe operando las estaciones XHDI-FM y XEDI-AM -opera como combo- en Chihuahua, Chihuahua, se generen barreras a la entrada por acumulación de espectro y, por lo tanto, efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del SRSC en FM en dicha localidad."*
4.	XEVG-AM XHVG-FM	IFT/226/UCE/DG-CCON/164/2023	*"…Por lo tanto, con la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue la autorización a Transmisora Regional Radio Fórmula para continuar operando la estación "combo" con distintivo de llamada XHVG-FM / XEVG-AM en Mérida, Yucatán, se generen barreras a la entrada por acumulación de espectro y, por lo tanto, efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del SRSC en FM en dicha localidad."*

Al respecto, la DGCCON señaló que en el caso de que se otorgue autorización para que el Concesionario continúe operando las estaciones de radiodifusión materia de la presente Resolución, no se generarían barreras a la entrada por acumulación de espectro y, por lo tanto, no habría efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de los servicios de radiodifusión sonora en AM y FM en dichas localidades.

En efecto, se considera que la figura de la prórroga de concesión reporta beneficios importantes para la continuidad en la prestación de los servicios, así como incentiva la inversión y el desarrollo tecnológico, además de que favorece la generación, mantenimiento y estabilidad de las fuentes de trabajo necesarias para la operación y funcionamiento de la estación de radiodifusión.

Lo anterior, sin perjuicio de que este Instituto pueda ejercer las facultades regulatorias con que cuenta para investigar y, en su caso, determinar las condiciones de competencia que prevalezcan en los mercados con el objeto de satisfacer los principios y finalidades a que se refieren los artículos 6° apartado B fracción III y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución.

En conclusión, al haberse satisfecho los requisitos exigibles, atento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y al no advertirse ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente el otorgamiento de las prórrogas de las Concesiones.

Quinto.- Concesión para uso comercial. Como se precisó previamente, en el presente procedimiento de prórroga resulta aplicable la legislación vigente al momento de la presentación de las Solicitudes de Prórrogas. En tal sentido, el régimen aplicable para el otorgamiento de los títulos correspondientes será el previsto en la Ley, en atención a que las condiciones regulatorias que deberá observar el concesionario deben ser acordes a las disposiciones constitucionales y legales vigentes al momento en el que se resuelve su otorgamiento al tratarse de actividades reguladas relacionadas con la prestación de un servicio de interés público. En ese sentido, cabe hacer mención que la figura jurídica de refrendo debe equipararse a la de prórroga, conforme al objeto para el cual se solicita su otorgamiento.

En consecuencia, atento a lo expuesto en el párrafo anterior, así como en razón de haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución, procede el otorgamiento de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso comercial toda vez que el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico es con fines de lucro, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción I de la Ley.

Asimismo, se considera procedente otorgar en este acto administrativo, una concesión única para uso comercial en favor de FM Celaya, S.A. de C.V., XEIP-AM S.A. de C.V. y Difusoras de Chihuahua, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que ésta es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Ahora bien, por lo que respecta a Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., mediante Resolución P/IFT/130916/485 aprobada por el Pleno del Instituto el 13 de septiembre de 2016, se otorgó a su favor una concesión única con una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir del 4 de julio de 2016 y vencimiento al 4 de julio de 2046. Por lo anterior, no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Los **Anexos 2 y 3** de la presente Resolución, contienen los proyectos de los títulos de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y concesión única, referidos en líneas que anteceden, los cuales establecen los términos y condiciones a que estarán sujetos los Concesionarios.

Sexto.- Vigencia de la concesión para uso comercial. En términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 75 de la Ley, la vigencia de la concesión única y la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso comercial, serán hasta por 30 (treinta) y 20 (veinte) años, respectivamente.

En este sentido, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso comercial que con motivo de la presente Resolución se otorguen, será de 20 (veinte) años, en tanto que la vigencia de la concesión única para uso comercial será de 30 (treinta) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en la Concesión respectiva.

Al respecto, es importante resaltar que las vigencias se ajustan a lo estipulado en la Ley, toda vez que se trata de nuevos actos de otorgamiento que estarán sujetos a las disposiciones del marco regulatorio vigente, por lo que se considera que no existe impedimento alguno para que el Instituto conforme a sus atribuciones conferidas establezca el máximo periodo de vigencia en la concesión a otorgar.

Finalmente, se debe advertir que dicho plazo máximo previsto en la Ley es congruente con las vigencias otorgadas para las concesiones para uso comercial en materia de radiodifusión que el Instituto ha resuelto previamente a favor de otros concesionarios, lo cual refleja un trato equitativo en relación con la concesión cuyo otorgamiento se resuelve en virtud de la presente Resolución.

Séptimo.- Contraprestación. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de las Concesiones, en términos de los párrafos cuarto y sexto del artículo 27 de la Constitución, constituye un bien del dominio directo de la Nación, cuyo uso, aprovechamiento o explotación puede ser otorgado en concesión a los particulares para prestar el servicio público de radiodifusión.

El espacio aéreo es el medio en el que se propagan las ondas electromagnéticas, que se utilizan para la difusión de ideas, señales, signos o imágenes, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones de radio y televisión, es decir, el espectro radioeléctrico, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la propia Constitución, constituye un recurso económico del Estado, al efecto dicho precepto establece:

*"**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.***

…

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, **las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.***

..."

En ese sentido, es importante señalar que, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la Nación susceptibles de concesionarse a cambio de una contraprestación, el espectro radioeléctrico debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el citado artículo 134 Constitucional, respecto del género enajenaciones; por lo que en el caso del otorgamiento de la prórroga de la concesión que el Estado realiza, éste tiene derecho a recibir una contraprestación económica, máxime que, en el presente supuesto, da lugar a una explotación con fines de lucro.

Específicamente, el derecho del Estado a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de una concesión que otorga el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio directo de la Nación, se encuentra establecido en los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 114 de la Ley.

Derivado de lo anterior, es necesario identificar el alcance de dichos preceptos en relación con el pago de una contraprestación en favor del Estado.

Al respecto, es importante señalar que el término "*otorgamiento*", de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española deriva del verbo ***otorgar***, definido éste como "*consentir, condescender o conceder algo que se pide o se pregunta*[4]*".*

Conforme a ello, la acepción "otorgar", no es limitante a la entrega de nuevas concesiones, sino que se refiere a todo aquel acto mediante el cual el Estado cede el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de bienes dominio de la Nación, sea por primera ocasión, como

[4] http://lema.rae.es/drae/?val=otorgamiento

en el caso del otorgamiento de frecuencias de radiodifusión a razón y con motivo de un procedimiento licitatorio, o bien, como es el caso que nos ocupa, a razón de un acto mediante el cual se reitera beneficio del otorgamiento de la misma concesión, es decir, prorroga la autorización para seguir usando, aprovechando y explotando el bien previamente concesionado (frecuencia atribuida para la prestación del servicio de radiodifusión).

En ese sentido, los solicitantes de la prórroga se encuentran en la misma situación en la que se ubica todo aquel que obtiene por primera vez una concesión, toda vez que no obstante haber sido concesionarios de un bien de dominio directo de la Nación no les es reconocido ningún derecho real sobre el bien materia de concesión, toda vez que sólo concede el derecho de uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de la Concesión, durante el tiempo en que éste se encuentre vigente, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 6, 7, 8, 13, 16 y 17 de la Ley General de Bienes Nacionales en vigor al momento de la presentación de la solicitud.

El procedimiento de determinación del pago de una contraprestación por el otorgamiento de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial debe realizarse conforme al artículo 114 de la Ley, toda vez que como se indicó en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la atención y análisis de las Solicitudes de Prórroga de las concesiones originarias se realizó de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables al momento de la presentación de las mismas.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones establecidas el artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, la UER del Instituto solicitó a la SHCP las opiniones de los aprovechamientos correspondientes a las prórrogas de las concesiones que nos ocupan por 20 (veinte) años; en respuesta a dichas solicitudes, mediante oficio No. **349-B-237** de fecha **26 de junio 2024**, la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y sobre Hidrocarburos de la SHCP, emitió opinión favorable respecto de los montos de los aprovechamientos por concepto de contraprestación que le corresponde cubrir a los Concesionarios por el otorgamiento de las prórrogas solicitadas respecto del uso, aprovechamiento y explotación de las frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.

En el oficio **349-B-237** citado en párrafos precedentes, se menciona lo siguiente:

> *"(…)*
>
> 1. *Que el IFT tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, lo anterior de acuerdo con el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR). Asimismo, conforme a las fracciones IV y VIII, del artículo 15 de dicha Ley, le corresponde al Instituto resolver sobre las prórrogas de concesiones prevista en la LFTR, entre las que se contemplan las concesiones de uso comercial para el servicio de radiodifusión sonora conforme lo establece la fracción I. del artículo 76 de la misma Ley, así como fijar el monto de las contraprestaciones asociadas a las concesiones previa opinión no vinculante de la SHCP.*

2. *Que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público cuyo uso, goce, aprovechamiento o explotación debe otorgarse con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia y honradez, contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al mismo tiempo que los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman su capítulo económico*[5].

3. *Que de conformidad con lo señalado por el propio IFT, los titulares de las concesiones iniciaron el proceso de trámite de la prórroga de sus títulos de concesión con posterioridad a la integración del IFT.*

4. *Que el 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, que señala que el IFT fijará el monto de las contraprestaciones para el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión no vinculante de la autoridad hacendaria.*

5. *Que lo señalado en el numeral anterior se relaciona con lo previsto en el artículo 99 de la LFTR que establece que todas las contraprestaciones requerirán previa opinión no vinculante de la SHCP.*

6. *Que el artículo 100 de la LFTR señala que para fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento, la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones, así como por la autorización de los servicios vinculados a éstas tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico, el IFT deberá considerar los siguientes elementos: (i) Banda de frecuencia del espectro radioeléctrico de que se trate; (ii) Cantidad de espectro; (iii) Cobertura de la banda de frecuencia; (iv) Vigencia de la concesión; (v) Referencias del valor de mercado de la banda de frecuencia, tanto nacionales como internacionales, y (vi) El cumplimiento de los objetivos señalados en los artículos 6o. y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos.*

7. *Que el artículo 114 de la LFTR señala que será necesario que los concesionarios presenten su solicitud de prórroga al IFT dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la LFTR, demás disposiciones aplicables y en su propio título de concesión; considerando, además que para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias será necesario que los concesionarios acepten, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.*

8. *Que el otorgamiento de una prórroga de vigencia constituye un nuevo acto de otorgamiento de una concesión por un plazo determinado, lo cual no implica la renuncia del Gobierno Federal al pago de una contraprestación, a la que legítimamente hubiera tenido derecho de haberse concesionado las bandas de frecuencias mediante un procedimiento de licitación pública y, por otra parte, el concesionario, de no otorgarse la prórroga solicitada debiera acudir a dicho procedimiento de licitación para volver a obtener tales frecuencias pagando una contraprestación por el otorgamiento de la concesión correspondiente.*

9. *Que el artículo 6o. de la Constitución señala que El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de la banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

10. *Que, de conformidad con los principios constitucionales y la normatividad aplicable a las concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes citadas, es posible establecer una*

[5] Tesis de Jurisprudencia 72/2007 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

contraprestación que deberá ser aceptada y pagada por el concesionario como requisito previo a la prórroga de su concesión.

11. *Que el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público debe otorgarse en igualdad de condiciones a todos los concesionarios que se encuentren en las mismas circunstancias y, tratándose del espectro radioeléctrico, es posible establecer contraprestaciones en función del plazo de la concesión, las diferencias geográficas o de población, las características técnicas y ancho de banda y el valor de mercado de cada banda de frecuencias, entre otros aspectos.*

12. *Que las contraprestaciones que se fijen por la prórroga de las concesiones de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora, sea consistente con los principios constitucionales de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, cuidando las obligaciones que tiene el Estado con respecto a la administración de bienes nacionales, en cuanto a que se aseguren las mejores condiciones para el Estado.*

13. *Que el IFT utiliza las metodologías señaladas en el presente oficio, debido a que los concesionarios presentaron su solicitud de prórroga, con posterioridad al Acuerdo del Pleno del IFT No. P/IFT/061217/822 celebrado el 6 de diciembre de 2017, donde se declaran desiertos los lotes no asignados durante el proceso de Licitación No. IFT-4, realizada para otorgar diversas concesiones de frecuencias de espectro radioeléctrico para el Servicio Público de Radiodifusión Sonora en las bandas de AM y FM y, por lo tanto, se da por terminada la Licitación No. IFT-4, por lo que en el momento de presentar las solicitudes ese Instituto cuenta con una referencia de mercado final a partir de la licitación, tal como lo señala la fracción V del artículo 100 de la LFTR*

14. *Que al ser los resultados de la Licitación No. IFT-4 la referencia más reciente que se dispone del valor de bandas de frecuencias para estaciones de radio, se debe considerar dichos resultados como referencia para el cálculo de las contraprestaciones que se fijen por prórrogas de vigencia de los títulos de concesión.*

15. *Que conforme a las fórmulas establecidas para el cálculo de las contraprestaciones, éstas se encuentran determinadas de la siguiente manera: i) para estaciones de AM, el monto de la contraprestación se establece a través de un valor de referencia, población de cobertura, un factor económico y factor técnico, ii) y para estaciones de FM, la contraprestación se obtiene mediante una fórmula que utiliza el número de habitantes a servir dentro de la cobertura, si la cobertura de la estación incluye por lo menos un destino de sol y playa y si la estación se encuentra o no en los estados con altos índices de marginación: Chiapas, Oaxaca o Guerrero.*

16. *Que todos los aprovechamientos asociados a las concesiones de radio que se han cobrado en México a partir de 2009 para las frecuencias en la banda de AM han utilizado el mismo Valor de Referencia (que se actualiza por inflación y se ajusta por el tiempo de vigencia de la concesión) y la misma metodología de cálculo.*

17. *Que el IFT considera para el cálculo de los aprovechamientos, la población que corresponde al Censo de Población y Vivienda INEGI 2020, ya que estas solicitudes fueron posteriores a la publicación de los resultados del Censo de fecha 25 de enero de 2021, con excepción de las estaciones XHI P-FM, XHZN-FM, XHUK-FM, XHKN-FM, XHFZO-FM y XHCAN-FM en las cuales se emplea la población que corresponde al Censo del INEGI de 2010 ya que sus solicitudes de prórroga fueron previas a la fecha antes indicada.*

18. *Que para la actualización por inflación esta Secretaría considera aplicable lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), que señala que los aprovechamientos se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios, por lo que resulta aplicable el*

INPC de enero de 2024, que corresponde al mes más reciente disponible a la fecha de presentación de la solicitud de opinión del IFT.

19. *Que al actualizar las contraprestaciones propuestas con base en lo dispuesto en el artículo 17-A del CFF, se logra que los aprovechamientos solicitados se establezcan tomando en cuenta el poder adquisitivo actual de la moneda. De esta forma, el Estado puede recibir el valor correspondiente al bien de la Nación que esta concesionado. Actualizar los montos de las contraprestaciones a una fecha anterior implicaría que el Estado recibiera un importe que no reflejaría el valor del bien concesionado a la fecha. Con esta actualización por inflación, no se aplican en momento alguno los recargos a los hace referencia el artículo 21 del CFF.*

20. *Que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-EERO/015/2024 de fecha 24 de abril de 2024, el IFT informa que el concesionario FM Celaya, S.A. de C.V., dio de baja la operación de la frecuencia 780 kHz asociada a tal estación en la banda de AM quedando únicamente en operación la estación en la banda de FM con distintivo de llamada XHZN-FM. En ese sentido, el IFT retiró su solicitud de opinión sobre la propuesta de contraprestación correspondiente a la estación XEZN-AM.*

(…)"

Asimismo, continúa señalando:

"(…)

Los montos de los aprovechamientos sobre los que se opinan mediante el presente oficio están actualizados por la inflación al mes de enero de 2024, por lo que el IFT deberá actualizar el monto de los aprovechamientos por inflación con base en el INPC más reciente disponible a la fecha de la entrega de las prórrogas de vigencia de los títulos de concesión.

(…)

El detalle de los concesionarios, así como los elementos de su estación para determinar el aprovechamiento propuesto por el IFT de acuerdo con la metodología desarrollada por ese Instituto se muestra en el Anexo al presente oficio.

El pago de los aprovechamientos opinados mediante el presente oficio deberá realizarse en las oficinas autorizadas por esta Secretaría, mediante la clave de entero correspondiente, en una sola exhibición y previo a la entrega de las prórrogas del título de concesión.

Los montos calculados para los aprovechamientos opinados mediante el presente oficio no incluyen el pago al Gobierno Federal por el uso de las frecuencias para proporcionar servicios distintos al de radiodifusión sonora.

(…)"

"(…)

La Licitación No. I FT-4 de 257 frecuencias de radio AM y FM, fue la primera asignación en México de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora bajo una licitación pública, en la que se asignaron en total 141 frecuencias, 114 en la banda FM y 27 en la banda de AM.

En la Licitación No. IFT-4, se ofrecieron 66 estaciones de AM, de las cuales se asignaron 27, todas al Valor Mínimo de Referencia (VMR). En ese sentido el IFT propone utilizar, para el cálculo de las

contraprestaciones correspondientes a la banda de AM, la misma metodología utilizada para el cálculo de los VMR de la Licitación No. IFT-4, que es la metodología de Contraprestación por el refrendo de concesiones de radiodifusión, misma que ha sido utilizada desde 2009 para las estaciones que operan en la banda de AM.

Mientras que, para el cálculo de las contraprestaciones de las estaciones en la banda de FM, el IFT utiliza la metodología que desarrolló a partir de los resultados de la Licitación No. IFT-4, misma que se detalla en su oficio de solicitud IFT/222/UER/029/2024.

A continuación, se describen brevemente ambas metodologías y el cálculo de las contraprestaciones:

i. Metodología para estaciones de AM:

El IFT calcula el monto de las contraprestaciones aplicando la metodología empleada para estaciones de AM, la cual se encuentra publicada en su página de internet[6] y se y se describe a continuación:

Contraprestación ***(C)***	*Valor de referencia* ***(VR)*** *x Población* ***(P)*** *x* ***[****Factor Económico* ***(FE)*** *+ Factor Técnico* ***(FT)]***

Donde:

Contraprestación (C): *Es el monto en pesos mexicanos que el concesionario deberá pagar por concepto de la prórroga a su título de concesión, monto que es calculado por el IFT utilizando los siguientes elementos:*

- ***Valor de Referencia (VR):*** *Refleja el valor que cada radioescucha potencial aporta al valor de mercado de la concesión de radio y se expresa en pesos por habitante.*
- ***Población (P):*** *Es el número de habitantes que reside en el contorno audible de cada estación a prorrogarse.*
- ***Factor Económico (FE):*** *Este factor se utiliza con el fin de que el monto del aprovechamiento refleje el valor de mercado de la banda de frecuencias que se concesiona para el servicio de radiodifusión.*
- ***Factor Técnico (FT):*** *Este factor se utiliza con el objetivo de que los montos de las contraprestaciones reflejen las características técnicas de la estación que se concesiona en la banda de AM.*

Los elementos para calcular el monto de los aprovechamientos se describen, a continuación:

Valor de referencia

En 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, SICT}, en conjunto con la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones {COFETEL), establecieron un Valor de Referencia de $O.5O por habitante para concesiones en la banda de FM con vigencia de 12 años.

Para las estaciones que operan en la banda de AM, el IFT determinó que el Valor de Referencia representa el 35% del Valor de Referencia de una estación FM, esto considerando que las tarifas de publicidad también son en promedio más bajas en las estaciones de AM que en las de FM.

El IFT actualiza el Valor de Referencia por inflación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor {INPC), de diciembre 2005, fecha en la que está actualizado el Valor de Referencia de $0.50 por habitante,

[6] www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/licitaciones

a enero de 2024, INPC más reciente disponible a la fecha de la presentación de la solicitud de opinión del I FT.

Además, el Valor de Referencia se ajustó por el periodo de la prórroga de las concesiones (20 años), mediante la metodología de Valor Presente Neto, el resultado de estos ajustes se muestra en la siguiente tabla:

Valor de referencia para estaciones en pesos a diciembre de 2005 *(por vigencia de 12 años)*	***Valor de referencia para estaciones AM en pesos a enero 2024*** *(por vigencia de 12 años)*	***Valor de referencia en pesos a enero 2024*** *(por vigencia de **20 años**)*
$0.175	*$0.3879*	***$0.4837***

**El factor de actualización se calcula dividiendo el INPC de enero de 2024 (133.55), entre el INPC de diciembre de 2005 (60.2503).*

De esta forma, el Valor de Referencia que el IFT utiliza para establecer los montos de los aprovechamientos por concepto de la prórroga de cada concesión por la que se solicita opinión es de $0.4837 por habitante para la estación de AM con una vigencia de 20 años.

Población servida

Representa los habitantes cubiertos por las estaciones concesionadas con calidad auditiva. La cobertura poblacional deriva de calcular el contorno audible comercial y determinar la población cubierta dentro de dicho contorno, conforme a lo establecido en la disposición IFT-001-2015 para el caso de AM (contorno audible de 80 dBu).

El IFT calcula los habitantes cubiertos dentro del contorno audible mediante el uso de un software especializado que delimita el área que comprende el contorno audible mediante un método de predicción de propagación, además de las bases de datos cartográficos digitales de terreno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía {INEGI). Una vez que se delimita el área del contorno audible correspondiente se integra en el software los datos de la población conforme al Censo de Población y Vivienda de INEGI del año 2010[7], donde el mismo software extrae el dato correspondiente del número de habitantes contenidos dentro del área que comprende el contorno audible.

Factor Económico

El IFT utiliza un Factor Económico con valores ponderados entre 1.0 y 2.0 que dependen del Valor Bruto de la Producción per cápita de la principal población a servir de cada estación de radio.

La radiodifusión desempeña una actividad comercial la cual depende de las condiciones económicas de la principal población a servir. En ese sentido el IFT utiliza en la fórmula de cálculo de las contraprestaciones un Factor Económico con el fin de que el monto de los aprovechamientos refleje el valor de mercado de la banda de frecuencias que se concesiona para el servicio de radiodifusión. Se espera que, a mayor actividad económica del sector productivo en la zona concesionada, el valor de las concesiones sea mayor debido a que las empresas y los individuos que en ella habitan tendrán una mayor capacidad económica para comprar espacios publicitarios y, por ende, un Factor Económico mayor debe significar una contraprestación mayor, hecho que contribuye a la proporcionalidad de la contraprestación.

[7] Último Censo disponible a la fecha de la presentación de las solicitudes de prórrogas.

Es por esto, que existen estaciones radiodifusoras que se encuentran en el primer rango y por lo tanto se aplica un Factor Económico igual a 1 debido a que cuentan con el Valor Bruto de la Producción per cápita más bajo y dicho factor se incrementa a medida que aumenta el nivel de producción per cápita de la población servida, considerando que en las localidades con un nivel de producción per cápita alto las empresas radiodifusoras tienen acceso a tarifas publicitarias más altas y por ende pueden obtener mayores ingresos. En este sentido, cabe mencionar que el Factor Económico no se incrementa en las mismas proporciones que el Valor Bruto de la Producción per cápita, ya que los incrementos en el Factor Económico reflejan los incrementos en los ingresos potenciales que una empresa radiodifusora puede recibir en una localidad determinada.

El Valor Bruto de la Producción es el importe económico de todo lo producido en una determinada zona, por lo que sirve de referencia para medir la capacidad económica de una localidad dada. Y se considera en términos per cápita con el fin de hacerlo proporcional a la población que habita en la zona.

El IFT agrupa en 6 categorías el potencial económico de cada concesión (tabla siguiente) a efecto de diferenciar la capacidad económica de cada concesión. Se tiene por objetivo que las estaciones que se encuentran en lugares en los que la población sea de menores recursos, el importe de la contraprestación correspondiente sea menor.

Factor Económico

Valor per cápita de la producción bruta (miles de pesos)	***Rango***	***Factor Económico***
1 a 10	*1*	*1.0*
10 a 20	*2*	*1.2*
20 a 30	*3*	*1.4*
30 a 40	*4*	*1.6*
40 a 100	*5*	*1.8*
mayor a 100	*6*	*2.0*

En primer lugar, se calcula el Valor Bruto de la Producción per cápita, al dividir la Producción Bruta Total del municipio de la Localidad Principal a servir, entre la población del municipio de la Localidad Principal a servir.

$$\text{Valor Bruto de la Producción per cápita} = \frac{\text{PBT}}{\text{PPS}}$$

Donde:
PBT: *Producción Bruta Total del municipio de la Localidad Principal a servir.*
PPS: *Población del municipio de la Localidad Principal a servir.*

Una vez calculado el Valor Bruto de la Producción per cápita se localiza en la tabla anterior el rango al que corresponde y, por lo tanto, el Factor Económico a utilizar para el cálculo de las contraprestaciones.

Factor Técnico

La radiodifusión hace uso del espectro radioeléctrico y en este sentido la disposición técnica vigente de radio de AM permite diferenciar a las estaciones a efecto de establecer cuales requieren de un mayor uso de espectro radioeléctrico. De esta forma, las estaciones usan el espectro conforme a la banda en la que operen y se pueden clasificar en función de su potencia de emisión, ancho de banda, entre otras características técnicas.

Es por lo anterior que, el IFT utiliza un Factor Técnico que tiene por objetivo que el monto de la contraprestación refleje las características técnicas de la estación que se concesiona. A mejores

características técnicas de la estación que se concesiona, mayor será el alcance que podrá tener una estación, que se traduce en un mayor uso del espectro en cuanto a cobertura, por lo que el cálculo del aprovechamiento debe incluir este concepto técnico. Esto es, a mayor uso del espectro corresponderá un aprovechamiento mayor a favor del Estado.

Para reflejar el uso del espectro que hace cada estación de AM, la Disposición Técnica IFT-001-2015: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora de amplitud modulada, establece en su capítulo 5 que existen tres clases de estaciones. Clase A, que cubre áreas extensas, Clase B, varias poblaciones, y Clase C, una población y cercanías, por lo anterior, se asignaron los siguientes factores técnicos:

- *A la clase C se le ha asignado un factor técnico de 1.0,*
- *A la clase B se le ha asignado un factor técnico de 1.5, y*
- *A la clase A se le ha asignado un factor técnico de 2.0*

(…)

ii. Metodología para estaciones de FM:

A partir de los resultados de la Licitación No. IFT-4, la cual concluyó el 6 de diciembre de 2017, así como de un análisis a las variables socioeconómicas de ingreso y actividad económica, entre las que se incluyeron valores como la cobertura poblacional y atractivo turístico de la localidad, el Producto Bruto Total per cápita, Ingreso Nacional Bruto[8], consumo de electricidad residencial, porcentaje de población en situación de pobreza y pobreza extrema, índice de marginación, entre otras, el IFT obtuvo la siguiente fórmula con la que calcula los aprovechamientos asociados a los títulos de concesión de espectro radioeléctrico de uso comercial para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM:

$$\tilde{V}_{20j} = \sqrt{\text{CobPob}_j} \text{ x } [0.00271 + (0.00661 \text{ x } \text{SyP}_j) + (0.00449 \text{ X } \text{LNM}_j)]$$

Donde:

- $\tilde{V}_{20j}$*: representa el valor propuesto por la prórroga de concesión de una estación FM en la Localidad j como "localidad principal a servir".*
  Este valor se mide en millones de pesos actualizados a noviembre de 2017, una vez calculado el aprovechamiento, este debe actualizarse por la inflación utilizando el INPC, más reciente publicado por el INEGI.
- CobPob_j*: representa la población de cobertura de la estación j. Esta variable se mide en número de personas.*
- SyP_j*: es una variable binaria que toma el valor de uno si la cobertura de la estación incluye por lo*
- *menos un destino de sol y playa[9] o un valor de cero en caso contrario.*
  LNM_j*: (localidad no marginada) es una variable binaria que toma el valor cero si la localidad j se encuentra en los Estados de Chiapas, Oaxaca o Guerrero, o un valor de uno en caso contrario.*

(…)"

Derivado de lo anterior, para las estaciones que nos ocupan, atento a la opinión favorable de la SHCP y considerando la aplicación de la metodología descrita, este Pleno, con fundamento en los artículos 15, fracción VIII y 100 de la Ley, fija los montos de las contraprestaciones que le corresponde cubrir a los Concesionarios por las frecuencias del espectro radioeléctrico, las

[8] Variable publicada por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD-ONU)
[9] Localidades ubicadas en Destinos de Sol y Playa publicadas por la Secretaría de Turismo. https://datos.gob.mx/busca/dataset/estadisticas-de-actividad-turistica-en-los-cips-v-ptis-destinos-de fonatur

cuales ascienden a las cantidades que se encuentran precisadas en el **Resolutivo Cuarto** y en los siguientes cuadros; las cuales deberán ser enteradas, en una sola exhibición, previamente a la entrega de los títulos de concesión.

Monto de Contraprestaciones para estaciones de AM

Concesionario	Frecuencia	Población Principal a Servir	Población dentro del Contorno de 80 dBU AM	Factor Técnico	Factor Económico	Monto de la Contraprestación (INPC julio de 2024)
XEIP-AM, S.A. DE C.V.	XEIP-AM	Uruapan, Michoacán	284,461	1	1.6	$364,280.44
DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	XEDI-AM	Chihuahua, Chihuahua	925,989	1	2	$1,368,254.40
TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XEVG-AM	Mérida, Yucatán	995,247	1.5	2	$1,715,689.49

Monto de Contraprestaciones para estaciones de FM

Concesionario	Frecuencia	Población Principal a Servir	Población dentro del Contorno de 74 dBU (FM)	Indicador destino turístico	Fuera de Oaxaca, Guerrero, Chiapas	Monto de la Contraprestación (INPC julio de 2024)
FM CELAYA, S.A. DE C.V.	XHZN-FM	Celaya, Guanajuato	653,614	0	1	$8,103,331.44
XEIP-AM, S.A. DE C.V.	XHIP-FM	Uruapan, Michoacán	427,751	0	1	$6,555,388.68
DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	XHDI-FM	Chihuahua, Chihuahua	932,791	0	1	$9,680,440.13
TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XHVG-FM	Mérida, Yucatán	1,240,179	0	1	$11,162,079.63

Para dichos efectos, los Concesionarios contarán con un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva, para aceptar las nuevas condiciones contenidas en los proyectos de los títulos de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y concesión única, a que se refieren los **Anexos 2 y 3** de la presente Resolución.

Adicionalmente los Concesionarios contarán con un término de 30 (treinta) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para la aceptación de condiciones, para exhibir ante este Instituto los comprobantes con los que se acredite haber realizado el pago de las contraprestaciones en cuestión.

Por cuanto hace a la aceptación de condiciones, considerando que los Concesionarios han manifestado su intención de seguir prestando el servicio autorizado lo cual se realiza conforme al régimen establecido en Ley, y con el propósito de simplificar el procedimiento administrativo en el que se actúa, en la presente resolución se establece que si transcurrido el plazo

correspondiente sin que los Concesionarios realicen su manifestación se entenderá que no existe objeción o inconformidad de su parte y se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones. Adicionalmente esta interpretación preserva la continuidad en la prestación de los servicios públicos de interés general de radiodifusión y telecomunicaciones en términos del artículo 6 constitucional.

Debe precisarse que esta mecánica procesal brinda certeza jurídica al interesado dado que será plenamente notificada y no restringe la posibilidad para que realice las manifestaciones que más convengan a sus intereses.

El plazo señalado para exhibir los comprobantes de pagos de las contraprestaciones será prorrogable por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Una vez aceptadas las condiciones y acreditado los pagos totales de las contraprestaciones, dentro de los plazos señalados, este Instituto expedirá los títulos de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y de Concesión única, para uso comercial, a que se refiere la presente Resolución. La condición relativa a los pagos de las contraprestaciones fijadas quedará contenida en el título de concesión de espectro radioeléctrico.

Es importante resaltar que los Concesionarios podrán renunciar a cualquiera de las frecuencias concesionadas dentro del plazo de 45 días hábiles otorgados para aceptar las nuevas condiciones contenidas en los proyectos de títulos de concesión.

La renuncia de las frecuencias concesionadas, señaladas en el párrafo anterior, tendrá como consecuencia que las frecuencias concesionadas se reviertan a la Nación en términos de lo ordenado por el artículo 116 de la Ley, sin que ello implique la extinción de las obligaciones contraídas por los Concesionarios durante su vigencia, de conformidad con la parte *in fine* del artículo 115 de la Ley.

En ese sentido, en caso de que se actualice el planteamiento antes señalado, los Concesionarios sólo deberán cubrir el monto de la contraprestación correspondiente a la estación de la que manifiesten aceptar las condiciones contenidas en el proyecto de concesión anexo a la presente; en consecuencia, el título de bandas de frecuencias que sea otorgado únicamente se referirá a la frecuencia elegida. Ahora bien, en el supuesto de que el Concesionario acepte las nuevas condiciones para ambas frecuencias deberá cumplir con lo señalado en el presente Considerando y atender lo dispuesto en el Considerando Octavo siguiente.

En ese orden de ideas, cabe señalar que el concesionario FM Celaya, S.A. de C.V., mediante escrito con folio 28281, recibido en este Instituto el 19 de octubre de 2023, presentó formal renuncia a la frecuencia 780 kHz, en Amplitud Modulada con distintivo XEZN-AM, a que se refiere el **Antecedente Décimo Noveno**: en consecuencia, FM Celaya, S.A. de C.V. solo deberá cubrir el monto de la contraprestación correspondiente a la estación de XHZN-FM, 104.5 MHz en

Celaya, Guanajuato y el título de bandas de frecuencia que le sea otorgado únicamente se referirá a la Frecuencia Modulada.

Octavo.- Programación. En virtud de que la frecuencia FM fue otorgada como parte de la concesión de la frecuencia AM originaria, esta autoridad considera indispensable mantener las condiciones inicialmente impuestas en el acto a través del cual se modificó el título de concesión para la asignación de una frecuencia adicional, por lo cual los Concesionarios deberán transmitir el mismo contenido programático en las bandas de AM y de frecuencia FM, objeto de la presente Resolución.

En razón de lo anterior, las Concesionarias deberán observar los extremos señalados en el Considerando Séptimo de la presente Resolución.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º Apartado B fracción III, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 9, fracción I, 15, fracciones IV, VIII y LVII, 16, 17, fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67, fracción I, 71, 72, 75, 76 fracción I, 77, 90, 100, 105, 106 y 112, 114, 115, 116, 156 y Séptimo Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 16 fracción X, 35, fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 34, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se resuelven favorablemente las Solicitudes de Prórroga de las concesiones para continuar usando comercialmente las frecuencias del espectro radioeléctrico en la Banda de Amplitud Modulada y su frecuencia adicional en la Banda de Frecuencia Modulada, a través de las estaciones con distintivos de llamada y población que se describen en el siguiente cuadro y en el **Anexo 1.**

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	FRECUENCIA	CLASE DE ESTACIÓN	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR
1	FM CELAYA, S.A. DE C.V.	XHZN-FM	104.5 MHz	B1	Celaya, Guanajuato
2	XEIP-AM, S.A. DE C.V.	XEIP-AM	1050 kHz	C	Uruapan, Michoacán
		XHIP-FM	89.7 MHz	B1	
3	DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	XEDI-AM	1360 kHz	C	Chihuahua, Chihuahua
		XHDI-FM	88.5 MHz	B1	
4	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XEVG-AM	650 kHz	B	Mérida, Yucatán
		XHVG-FM	94.5 MHz	B1	

Segundo.- Para los efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, se otorga a favor de los solicitantes, una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de los títulos que se prorrogan en la presente Resolución, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada y su frecuencia adicional en Frecuencia Modulada, a través de las frecuencias, distintivos de llamada y población que se describen en el **Anexo 1**.

Asimismo, se otorga una Concesión Única para Uso Comercial en favor de **FM Celaya, S.A. de C.V., XEIP-AM S.A. de C.V. y Difusoras de Chihuahua, S.A. de C.V.** respectivamente, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del título que se prorroga en la presente Resolución.

Lo anterior, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos siguientes.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a los Concesionarios, el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en los proyectos de títulos de Concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo contenidas en los **Anexos 2 y 3**, a efecto de recabar de dichos Concesionarios su aceptación de las nuevas condiciones, en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución.

Una vez transcurrido dicho plazo, sin que los Concesionarios realicen manifestación alguna, se entenderá que no existe objeción o inconformidad con las nuevas condiciones establecidas por parte de los Concesionarios y se tendrá por aceptadas las nuevas condiciones. Sin perjuicio de la obligación de exhibir los comprobantes de pagos en los términos del Resolutivo Cuarto.

Asimismo, se deberá anexar, como parte integrante de la presente Resolución, el oficio de opinión de la contraprestación emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, descrito en el cuerpo de la Resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los Concesionarios podrán renunciar a cualquiera de las frecuencias concesionadas a que se refiere el Considerando Séptimo de la presente Resolución, dentro del término señalado en el primer párrafo del presente Resolutivo; en cuyo caso, el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico únicamente se pronunciará respecto a la frecuencia elegida.

Cuarto.- Los Concesionarios deberán exhibir los comprobantes de pagos de los aprovechamientos fijados por este Órgano Autónomo, por los montos que se indican en el siguiente cuadro por concepto de contraprestación a más tardar en un término de 30 (treinta) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo señalado en el Resolutivo Tercero y bajo los extremos expuestos en el Considerando Séptimo de la presente.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN (INPC julio de 2024)
1	FM CELAYA, S.A. DE C.V.	XHZN-FM	104.5 MHz	Celaya, Guanajuato	$8,103,331.44
2	XEIP-AM, S.A. DE C.V.	XEIP-AM	1050 kHz	Uruapan, Michoacán	$364,280.44
		XHIP-FM	89.7 MHz		$6,555,388.68
3	DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	XEDI-AM	1360 kHz	Chihuahua, Chihuahua	$1,368,254.40
		XHDI-FM	88.5 MHz		$9,680,440.13
4	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XEVG-AM	650 kHz	Mérida, Yucatán	$1,715,689.49
		XHVG-FM	94.5 MHz		$11,162,079.63

Los montos señalados en el presente Resolutivo deberán ser actualizados al momento en el que se realice el pago en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

A petición de los Concesionarios, el plazo señalado en el primer párrafo de este resolutivo podrá ser ampliado por una sola ocasión en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Quinto.- En caso de que los Concesionarios no presenten la renuncia a que se refiere el último párrafo del Resolutivo Tercero y, por lo tanto, decidan continuar utilizando la banda de frecuencia en amplitud modulada y frecuencia modulada, deberán transmitir el mismo contenido programático en AM y FM, conforme a lo señalado en el Considerando Octavo de la presente Resolución y en los términos señalados en el título de concesión contenido en el **Anexo 2.**

Sexto.- En caso de que los Concesionarios no den cumplimiento a lo señalado en el Resolutivo Cuarto, la presente Resolución quedará sin efectos en términos del artículo 11, fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las frecuencias que les fueron asignadas se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de las obligaciones para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y con independencia de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que corresponda.

Séptimo.- Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Tercero y Cuarto, el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y de Concesión Única para uso comercial, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Octavo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios, una vez suscritos los títulos de concesiones por el Comisionado Presidente, a realizar la entrega de los títulos de Concesión

para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y de Concesión Única que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Noveno.- Los Concesionarios, en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de los títulos de Concesión a que se refiere la presente Resolución, deberán presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

Décimo.- Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y los títulos de concesión única para uso comercial a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/210824/304, aprobada por unanimidad en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de agosto de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ANEXO 1

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de cuatro solicitudes de prórroga de vigencia de concesión para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión.

No.	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Población Principal a servir	Fecha de expedición del Título de concesión	Vigencia		Fecha de solicitud de prórroga	Coordenadas de referencia		Vigencia del Título de bandas de frecuencias a otorgar		Procede otorgar Título de concesión única por 30 años	Vigencia del Título de concesión única a otorgar	
						Inicio	Término		L.N.	L.O.	Inicio	Término		Inicio	Término
1.	FM CELAYA, S.A. DE C.V.	XHZN-FM	104.5 MHz	Celaya, Guanajuato	20-oct-09	07-mar-09	06-mar-21	01-ago-18	20°31'17.486"	100°48'48.863"	07-mar-21	07-mar-41	✓	07-mar-21	07-mar-51
2.	XEIP-AM, S.A. DE C.V.	XEIP-AM XHIP-FM	1050 kHz 89.7 MHz	Uruapan, Michoacán	19-oct-11	03-ago-09	02-ago-21	11-ene-19	19°25'15.195"	102°03'46.077"	03-ago-21	03-ago-41	✓	03-ago-21	03-ago-51
3.	DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	XEDI-AM XHDI-FM	1360 kHz 88.5 MHz	Chihuahua, Chihuahua	01-dic-14	28-jul-23	27-jul-25	01-abr-22	28°38'12.458"	106°04'34.704"	28-jul-25	28-jul-45	✓	28-jul-25	28-jul-55
4.	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	XEVG-AM XHVG-FM	650 kHz 94.5 MHz	Mérida, Yucatán	19-feb-15	06-feb-14	05-feb-26	04-jul-22	20°58'03.134"	89°37'27.810"	06-feb-26	05-feb-46	**X**	N/A	N/A

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
ift

Anexo 2

Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de _____, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

I. Mediante escrito presentado el __ de _____ de 20__, **_____**, solicitó la prórroga del título de concesión para continuar explotando comercialmente las frecuencias **_____ kHz** y **_____ MHz** a través de las estaciones con distintivos de llamada **_____-AM** y **_____-FM**, ambas en **_____, _____**; que le fue otorgado en fecha ____ de _____ de _____, con vigencia de ___ (_____) años, contados a partir del día ___ de _____ de _____ y vencimiento el ___ de _____ de _____.

II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/_____/____ de fecha __ de ____ de 2024, resolvió procedente la solicitud de prórroga de la concesión referida en el Antecedente I y como consecuencia otorgar una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de **_____.**

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 párrafo primero, 78, 81, 99, 100, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. Definición de términos. Para los efectos del presente título, se entenderá por:

1.1. Concesión de espectro radioeléctrico: La presente concesión que confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto.

1.2. Concesionario: El titular de la concesión de espectro radioeléctrico;

1.3. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

1.4. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

1.5. Servicio público de radiodifusión sonora: Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

2. Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico. Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la concesión la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

3. Domicilio convencional. El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: _____ _____.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Frecuencia:	_____ kHz
2. Distintivo de Llamada:	_____-AM
3. Población principal a servir:	_____, _____
4. Clase de estación:	__
5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:	L.N. _____° _____' _____" L.O. _____° _____' _____"

1. Frecuencia:	_____ MHz
2. Distintivo:	_____-FM
3. Población principal a servir:	_____, _____
4. Clase de estación:	___
5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:	L.N. _____° _____' _____” L.O. _____° _____' _____"

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias establecidas en el presente título para fines distintos.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el

presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las frecuencias radioeléctricas para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con las características técnicas señaladas en:

Poblaciones principales a servir / Estado(s)
_____, _____

6. **Vigencia de la Concesión.** La concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del ___ de _____ de _____ y vencimiento al ___ de _____ de _____, y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

7. **Compromisos de inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el servicio público de radiodifusión que se provea al amparo del presente título se preste de manera continua, eficiente y con calidad.

8. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

9. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la concesión de espectro radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

   Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la concesión de espectro radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y obligaciones

10. **Calidad de la operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

11. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

    De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.

13. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto si el canal de transmisión de radiodifusión lo operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2023, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

14. **Contraprestaciones.** El Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad $_____(_____ _____ pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de contraprestación por el otorgamiento de la concesión de espectro radioeléctrico. Asimismo, el Concesionario queda obligado a pagar todas las contribuciones que al efecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Jurisdicción y competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a _____

Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente*

_____

Javier Juárez Mojica

El Concesionario

_____

Representante Legal

Fecha de Notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Anexo 3

Título de concesión única para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, a favor de _____, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

I. Mediante escrito presentado en fecha __ de _____ de 20__, **_____** solicitó la prórroga del título de concesión para continuar explotando comercialmente las frecuencias _____ **kHz y _____ MHz** a través de las estaciones con distintivos de llamada **_____-AM** y **_____-FM**, ambas en **_____, _____**; que le fue otorgado en fecha ___ de _____ de ___, con vigencia de ___ (____) años, contados a partir del día ___ de _____ de ____ y vencimiento el ___ de _____ de _____.

II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/_____/____ de fecha __ de ____ de 2024, resolvió otorgar una concesión única para uso comercial, a favor de **_____.**

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión única para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. Definición de términos. Para los efectos del presente título, además de los conceptos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se entenderá por:

1.1. Concesión única: El acto administrativo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones confiere el derecho a su titular para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles.

1.2. Concesionario: La persona física o moral, titular de la concesión única.

1.3. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones, y

1.4. Ley: La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

2. Domicilio convencional. El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: _____ _____.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

3. Uso de la Concesión única. La concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red de telecomunicaciones, o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

La prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la concesión la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

4. Registro de servicios. La concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente sea factible, considerando la infraestructura

requerida y medios de transmisión, propios o de terceros con los que cuente el Concesionario en términos de la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente a la prestación del servicio de telecomunicaciones o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la infraestructura a utilizar y, tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

5. Vigencia de la Concesión. La concesión única para uso comercial tendrá una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir del ___ de _____ de _____ y vencimiento al ___ de _____ de _____.

La concesión única podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

6. Características Generales del Proyecto. El servicio que inicialmente prestará al amparo de la concesión, consiste en radiodifusión sonora.

La prestación del servicio público deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley, tratados, reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones, acuerdos y protocolos internacionales convenios por el Gobierno Mexicano, y demás disposiciones técnicas y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos.

Cuando el Concesionario instale, arriende o haga uso de nueva infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vías y demás elementos de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión para la prestación de los servicios públicos, deberá presentar, dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del inicio de operaciones de la nueva infraestructura de que se trate, la información necesaria para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad y en los términos que establezca el Instituto.

7. Programas y compromisos de calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad de sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

7.1. Compromisos de Cobertura. La presente concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

7.2. Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

7.3. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente concesión única para uso comercial.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá respetar los parámetros de calidad contratados con sus usuarios o bien, comprometidos para sus audiencias con respecto a los servicios públicos que preste, los cuales no podrán ser inferiores, en su caso, a los parámetros que establezcan las disposiciones aplicables.

7.4. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

8. No discriminación. En la prestación de los servicios a que se refiere el presente título, queda prohibido al Concesionario establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación. Tratándose de personas físicas estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

9. Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

10. Prestación de los servicios públicos a través de afiliadas, filiales o subsidiarias del Concesionario. Previa autorización del Instituto, el Concesionario podrá prestar los servicios públicos que ampara la concesión única a través de afiliadas, filiales o subsidiarias del Concesionario. En todo momento, el Concesionario será el responsable ante el Instituto o cualquier autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en el presente título, así como de la prestación de los servicios públicos concesionados frente a los usuarios, suscriptores o audiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que los usuarios, suscriptores o audiencias puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a quienes conforman el agente económico respecto a la prestación de los servicios públicos concesionados.

Asimismo, el Concesionario no podrá evadir ninguna obligación relacionada con el presente título, como consecuencia de la prestación de servicios a través de quienes conforme el agente económico de quien forme parte.

11. Poderes. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.

12. Gravámenes. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la concesión única o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el

gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la concesión única le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Verificación y Vigilancia

13. Información. El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso a su domicilio e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionarles la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la concesión única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, tipo de cliente, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación de los servicios públicos que se presten al amparo del título, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación, producción y explotación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

14. Información Financiera. El Concesionario deberá:

a. Poner a disposición del Instituto y entregar cuando éste lo requiera en los formatos que determine, sus estados financieros anuales desglosados por servicio y por área de cobertura, así como los estados financieros anuales correspondientes a cada persona que conforme el agente económico al cual pertenezca el Concesionario, en caso de que preste los servicios públicos a través de alguna de ellas.

b. Presentar al Instituto sus estados financieros auditados cuando el Concesionario se encuentre así obligado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Lo anterior deberá verificarse a más tardar el 30 de junio de cada año.

Jurisdicción y competencia

15. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente*

_____

Javier Juárez Mojica

El Concesionario

_____

Representante Legal

Fecha de Notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/08/26 2:47 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 125996
HASH:
B5EE47442492718385458 4E1CAF53AB50076E067ACE507 59AB2C95F7F3D6A8CE

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/08/26 4:07 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 125996
HASH:
B5EE47442492718385458 4E1CAF53AB50076E067ACE507 59AB2C95F7F3D6A8CE

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/08/26 6:09 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 125996
HASH:
B5EE47442492718385458 4E1CAF53AB50076E067ACE507 59AB2C95F7F3D6A8CE

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/08/26 7:11 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 125996
HASH:
B5EE47442492718385458 4E1CAF53AB50076E067ACE507 59AB2C95F7F3D6A8CE